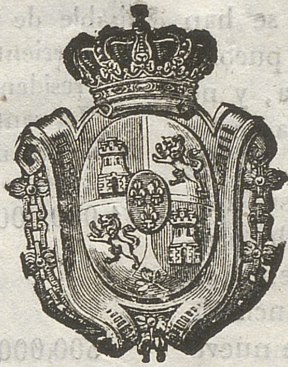


Núm. 154.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Diciembre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 248.

Real orden resolviendo sea baja definitiva en el Ejército el Subteniente de Infantería en situacion de reemplazo D. Juan Tiburcio Berben.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

„La Direccion general de Infantería con fecha 11 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

„Excmo. Señor: Cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 19 de Enero de 1850, y dando debido efecto tambien á lo que se me ordena en soberana disposicion de 24 de Octubre último, tengo el honor de hacer presente á V. E. ha resuelto S. M. sea baja definitiva en el Ejército el Subteniente de Infantería en situacion de reemplazo D. Juan Tiburcio Berben, en razon á haberse excedido mas de dos años en la licencia y proroga que para la Isla de Cuba obtuvo en 23 de Setiembre de 1848 y 3 de Febrero de 1850. Y deseando S. M. se hagan públicos estos casos para que no aparezcan con carácter militar sugetos á quien no les corresponde, se ha dignado prevenir se comunique á V. E. estas resoluciones á fin de que por su superior conducto lleguen á noticia de los Señores Gobernadores Civiles de las Provincias.”

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Valladolid 6 de Diciembre de 1852.—
El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 249.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Suplemento al Boletin oficial de esta provincia de 27 de Marzo último se publicó la lista

de las corporaciones y particulares que se habian interesado en el ferro-carril de ISABEL II ó sea de Alár á Santander. En el Suplemento al de 17 de Julio siguiente, y en virtud de la autorizacion concedida en Real decreto de 10 de Setiembre anterior, se pidió un 10 por 100 del capital que representaban las acciones; y en el Boletin de 19 de Octubre próximo pasado se recordó el pago. Y como hasta ahora, á pesar de tanto aviso, del mucho tiempo trascurrido, y de tratarse de un negocio que tantos beneficios ha de reportar á la provincia, sean bastantes los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer la cuota que les corresponde, he resuelto prevenir: A los que tienen consignada cantidad para el efecto en los presupuestos del año corriente, que inmediatamente verifiquen el pago. A los que teniéndola consignada, por causas imprevistas, no contasen con fondos, que la comprendan en la relacion de deudas del presupuesto adicional que debe formarse en Enero de 1853, con sujecion á las instrucciones que se publicarán; y á los que no la hubieren consignado por olvido ú otra causa, que la incluyan en la relacion correspondiente del mismo presupuesto; en la inteligencia de que si no realizan los pagos en las épocas que se señalen por la Direccion-gerencia ó Consejo de Administracion de la Sociedad, adoptaré las providencias que correspondan contra los Alcaldes respectivos, puesto que son los que deben procurar en tiempo oportuno los recursos bastantes para cubrir todas las atenciones municipales. Valladolid 14 de Diciembre de 1852.—El G. I., Anselmo Merino.

Núm. 250.

Circular sobre la presentacion de certificados de existencias de los Pósitos y pago de su contingente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de lo prevenido en la circular de este Gobierno de 7 de Octubre, inserta en el Boletin oficial núm. 123, referente á la presentacion de los certificados de existencias de Pósitos y pago

de su contingente; es el dia en que no se han presentado á realizarlo los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan. En su vista, y no pudiendo prescindir de la exacta observancia de las Reales disposiciones del particular, y con el fin de evitarles las sensibles consecuencias á que su morosidad les ha hecho acreedores, he acordado prevenirles por última vez su debido cumplimiento en lo que resta del mes; en la firme inteligencia de que en otro caso, y trascurrido que sea este nuevo término, se expedirán en seguida los correspondientes apremios. Valladolid 18 de Diciembre de 1852.—El G. I., Anselmo Merino.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Aldealvar.	Pozuelo.
Almenara.	Quintanilla de arriba.
Becilla.	Quintanilla de abajo.
Casasola.	Roales.
Castronuño.	San Vicente.
Cogeces del Monte.	San Miguel del Arroyo.
Castrillo de Duero.	San Martin.
Cuenca.	Simancas.
Fuente el Sol.	Sahelices.
Fresno.	Villanueva de la Condesa.
Fompedraza.	Santiago del Arroyo.
Lomoviejo.	Tiedra.
Megeces.	Torre de Peñafiel.
Molpeceres.	Traspinedo.
Mayorga.	Velliza.
Melgar de abajo.	Villavellid.
Melgar de arriba.	Valbuena de Duero.
Montemayor.	Valdestillas.
Muriel.	Valdearcos.
Pobladura.	Villavaquerin.
Pozaldez.	Valladolid.
Piñel de arriba.	

Núm. 251.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo elevarse en fin del mes de la fecha á la Direccion general de Obras públicas el estado de las obras egecutadas en los caminos vecinales durante la media anualidad que va á concluir, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia me remitan los suyos parciales con la debida oportunidad, arreglados al Modelo que se insertó en el Boletin oficial núm. 63 del año de 1850, y á la circular de este Gobierno de 5 de Junio último. Valladolid 17 de Diciembre de 1852.—El G. I., Anselmo Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimatercera subasta de Deuda amor-

tizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atencion es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
<hr/>	
1.500,000	

De esta suma hay que deducir:

200,000 que con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título en la conversion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

1.300,000 Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinarán

650,000 A la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

170,000 A la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida

820,000

820,000 quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.300,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Señor Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo día al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el día 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así inte-

rior como exterior. Madrid 3 de Diciembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º, El Director general, Presidente.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn. nominales en Deuda. al cambio de. y. centavos. por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, y por el Vicecónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 180.102,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Diciembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en. la suma de Rs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de.

. y centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Titulos al portador ó en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó París.»

Alcaldía constitucional de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta por todo el año próximo de 1853 los arbitrios concedidos sobre diferentes artículos que no gravan las especies de consumo, para cubrir con su importe el déficit del presupuesto Municipal de dicho año; habiéndose señalado para el primer remate el dia 23 del corriente mes, y para la celebracion del segundo el 31 del mismo á las once de sus respectivas mañanas en las Salas Consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Medina de Rioseco 15 de Diciembre de 1852.—Antonio Martinez Salcedo.—Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Este Ayuntamiento ha acordado se subasten publicamente en los dias 23 y 31 de este mes á las doce de sus mañanas, en su totalidad, los derechos que constituyen la Contribucion de consumos en esta villa y año mas próximo venidero de 1853, con la venta libre de las especies, bajo el tipo del encabezamiento general, á saber:

	<i>Rs. vn.</i>
Por los derechos del vino.	43406
Por los de aguardientes.	7737
Por los de aceite de oliva.	9105
Por los de carnes y tocino.	24876
Por los de vinagre.	500
Por los de jabon.	2661
Total.	88285

En la subasta y recaudacion de los mencionados derechos se han de observar la tarifa y disposiciones legales con las demas condiciones del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse. Dado en la Nava del Rey á 15 de Diciembre de 1852.—P. A. D. A., El Presidente interino, Felix Rodriguez Abuja.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Celedonio Burgos, Secretario